



2015-00056- EJECUTIVO- BANCO AGRARIO VS ABIGAIL DIAZ MORALES

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; A su despacho el proceso de la referencia, informándole que el traslado de la liquidación adicional de crédito se encuentra vencido y no fue objetada. Sírvese proveer.

Candelaria, Atlántico, agosto 23 de 2021

LILIANA MOLINA CHARRIS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE CANDELARIA, AGOSTO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado:

C O N S I D E R A

Que como se encuentran pendiente la aprobación de la liquidación de crédito adicional presentada por la parte demandante en el cursante proceso, el Despacho accederá a ello, y así dejará constancia en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anterior el Despacho:

R E S U E L V E

1. Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación adicional de crédito presentada por la parte demandante en el presente proceso, la cual arrojó un total de intereses liquidados desde 25/Enero/2020 hasta Julio/23/2021 de DOS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M.L (\$2.912.727.32).
2. Téngase hasta la fecha 23 julio de 2021, como valor total adeudado por la parte demandada, la suma de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M.L (\$24.361.467.32) correspondiente al valor de la liquidación de crédito inicial, costas e intereses liquidados y aprobados en la presente providencia.
3. Notifíquese el presente auto por estado electrónico por TYBA y la plataforma de la Rama Judicial, conforme a lo establecido en el artículo 440 del C. G. P y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020: Justicia digital y COVID-19.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Digitalmente

ANGEL BARRAZA GAMERO
JUEZ



**2015-00056- EJECUTIVO- BANCO AGRARIO VS ABIGAIL DIAZ
MORALES**

Firmado Por:

**Angel Antonio Barraza Gamero
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlantico - Candelaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0dffd630d0604fc62bf7cefef52cf5838f4a6f0ab614e1068e77a596a8b8988

Documento generado en 23/08/2021 02:00:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**